



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210004100

Interlocutorio N° 0144-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Ejecutiva Singular de Única Instancia
Demandante: Sociedad Moto Premium de Occidente SAS
Con NIT 900.330.225-0
Demandado: Marco Tulio Arcila Cortina
Con c.c. 9994395

La actora, por intermedio de su representante legal David Alejandro Trejos Tabima, a través de apoderado judicial, el abogado César Augusto Arcila Osorio, presenta demanda, para el cobro compulsivo de un título valor, PAGARÉ.

I. CONSIDERACIONES:

Pretende la sociedad demandante se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de noviembre del 2016.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2016, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

2. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de diciembre del 2016.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2016, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

3. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de enero del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

4. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de febrero del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

5. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de marzo del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

6. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de abril del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

7. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de mayo del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

8. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de junio del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de junio del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

9. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de julio del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de julio del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

10. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de agosto del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

11. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de septiembre del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

12. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de octubre del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de octubre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

13. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de noviembre del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

14. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de diciembre del 2017.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

15. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de enero del 2018.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

16. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de febrero del 2018.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

17. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de marzo del 2018.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

18. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de abril del 2018.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

19. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de mayo del 2018.

a). Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

20. Por las costas y agencias en derecho que se genere este cobro judicial.

Título Ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TITULO:	PAGARE
NUMERO:	9994395
CAPITAL:	\$3'816.160,00
DEUDOR:	MARCO TULIO ARCILA CORTINA
BENEFICIARIO:	Soc. MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS
FECHA CREACIÓN:	23 DE MAYO DE 2014

El documento arrimado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y que textualmente dice:

“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1.- La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2.- La firma de quien lo crea...”*

Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709, *ibídem*.

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- La forma de vencimiento,”*

El pagaré, igualmente reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprende una obligación que es clara, expresa y actualmente exigible, conforme se deriva del cuerpo de los documentos referidos a las acreencias presentes y futuras, representadas en el que se aduce por las sumas indicadas, en favor del demandante.

Encuentra el Despacho que la demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Por tanto, se impartirá la orden compulsiva en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco días para pagar la obligación y de diez para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

II. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de mínima cuantía, en contra del señor Marco Tulio Arcila Cortina, identificado con c.c. 9994395 y en favor de Moto Premium de Occidente SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de noviembre del 2016.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2016, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

2. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de diciembre del 2016.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2016, hasta que el pago complete de la obligación se verifique.

3. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de enero del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

4. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de febrero del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

5. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de marzo del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

6. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de abril del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

7. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de mayo del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

8. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de junio del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de junio del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

9. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de julio del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de julio del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

10. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de agosto del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

11. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de septiembre del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

12. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de octubre del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de octubre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

13. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de noviembre del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de noviembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

14. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de diciembre del 2017.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de diciembre del 2017, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

15. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de enero del 2018.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

16. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de febrero del 2018.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

17. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de marzo del 2018.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

18. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de abril del 2018.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de abril del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

19. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE (\$128.230), correspondiente a la cuota del 14 de mayo del 2018.

Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo del 2018, hasta que el pago completo de la obligación se verifique.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal de este auto para efectuar el pago de la obligación y **diez (10) días** para formular defensas y excepciones de mérito que crea tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: ORDENAR la notificación al demandado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante (Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado César Augusto Arcila Osorio, identificado con la c.c. N° 9873184 expedida en Pereira, Risaralda, portador de la T.P. N° 295057, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 48 del 13 de mayo de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd345066b4189144bbc75f9eef0b7da394848e6cbcd394495ad9494e60b98d7a

Documento generado en 12/05/2021 07:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>